ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ESTUDIO JURÍDICO VILLAGRAN SALAZAR S. A.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

(CAPITAL AUTORIZADO: US$1.600,oo).

(CAPITAL SUSCRITO: US$800,oo).

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil cinco, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado y Notario Público Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen los Señores ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR, de estado civil soltero, de profesión abogado; y, DANIEL MOISÉS ORDÓÑEZ TACO, de estado civil soltero, de profesión abogado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de la escritura pública de *CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA*, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.**- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de constitución simultánea de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.- *Comparecen* a la celebración de este contrato de sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de *constituir* la *compañía denominada* ESTUDIO JURÍDICO VILLAGRAN SALAZAR S. A., en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: **ROBERTO VILLAGRAN**

SALAZAR; y DANIEL MOISÉS ORDÓÑEZ TACO, todos por sus propios derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporta la actividad de la compañía. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, una compañía anónima, que se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las partes y en su Estatuto Social que constan a continuación. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas fundadores han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social de la compañía. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía anónima que se organiza por medio de este estatuto se denomina ESTUDIO JURÍDICO VILLAGRAN SALAZAR S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pero con capacidad para establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía es de carácter civil y tendrá como objeto dedicarse fundamentalmente a la prestación de/servicios de Asesoría profesional en el campo Jurídico, Contable y Financiero./Para el cabal cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, inclusive intervenir como promotora o fundadora en la constitución de nuevas compañías.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de **CIEN AÑOS** a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- CAPITULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.-** El capital de la compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1.600,oo)**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$800,oo), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de *UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* (US$1,oo) cada una**, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción al valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste

suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un

certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la compañía y está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. **B)** Elegir comisario principal y suplente quienes durarán un año en sus funciones. **C)** Conocer y aprobar anualmente los estados financieros, que presente el Gerente General y el comisario, referente a las actividades de los negocios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **E)** Acordar la modificación al contrato social. **F)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, y aumento del capital social de la compañía. **G)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **H)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. **I)** Elegir a los liquidadores principal y suplente de la sociedad. **J)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto. **K)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, **L)** Resolver los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su Estatuto o Reglamento. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden

del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que

no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración de la

Junta. CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.** B) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. C) Elaborar el presupuesto anual de los ingresos y gastos. D) Ser el secretario de la Junta General de Accionistas.. E) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. F) Otorgar poderes generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; y dictar reglamentos. G) Comprar o vender inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. H) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y de la caja de la compañía; y, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. I) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, J) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Será elegido

por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto.. **C)** Presidir la Junta General de Accionistas. **D)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas. **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales. **F)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. Aún cuando termine el periodo para el cual haya sido elegido los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS.-** Actualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que le corresponden a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas,

podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos *trescientos sesenta y uno y siguiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.-*** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA *CUARTA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-*** *El* capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **1) AB. ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR** suscribe **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (US$1,oo) cada una, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICACON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US$199,75); y, B) AB. *DANIEL MOISÉS ORDÓÑEZ TACO,*** *suscribe* **UNA (1)** acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (US$1,oo), pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA (US$0,25), valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en el Banco de Guayaquil. El saldo por pagar del capital suscrito, esto es el setenta y cinco por ciento será pagado en numerario en el plazo máximo de un año contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Sonnia Ramírez Estrella para que realice todos los trámites que conforme a derecho, son necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto. **CLAUSULA CUARTA: *DECLARACIÓN FINAL.-*** Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. Firma ilegible Sonnia Ramírez Estrella, matrícula diez mil trescientos diecinueve. Colegio de Abogados del Guayas". **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Se agregan los documentos y comprobantes de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos las aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.

AB. ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR

C.C. No. 091136216-8

C.V. No. 30-0049

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-326571

Guayaquil, 25 de Enero del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **ESTUDIO JURIDICO VILLAGRAN SALAZAR S.A.,** el valor de **USD.$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROBERTO VILLAGRAN SALAZAR	$	199.75
DANIEL ORDOÑEZ TACO	$	.25
TOTAL	**USD.**	**$ 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES

REV. 06.99- COD. 108144

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

AB. DANIEL ORDÓÑEZ TACO

C.C. No. 091455295-5

C.V. No. 26-0506

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 05-G-IJ-0000857, DICTADA POR LA ESPECIALISTA JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EL 4 DE FEBRERO DEL 2005 SE TOMO NOTA DE LA APROBACION DE LA *CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTUDIO JURIDICO* VILLAGRAN SALAZAR S. A. QUE CONTIENE DICHA RESOLUCION AL MARGEN DE LA MATRIZ OTORGADA ANTE MI EL 26 DE ENERO DEL 2005. GUAYAQUIL, FEBRERO 4 DEL 2005.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador
Dr. Marcos Diaz C.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 05-G-IJ-0000857,** dictada el 4 de Febrero del 2.005, por la **Especialista Jurídico,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ESTUDIO JURIDICO VILLAGRAN SALAZAR S.A.,** de fojas **14.466** a **14.484**, Número **2.528** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **4.598** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Febrero del dos mil cinco.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 41,33

ORDEN: 17649
DELEGADO: BILLY JIMENEZ
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIA
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia precedente, en 12 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil, 17 de FEB. 2005

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil